

**RESOLUCION DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON FECHA 1 DE MAYO DE 2017**

**Número de Resolución:** IEEBCS-CTAISPE-R008-2017

**Órgano responsable de la información:** Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas

La Paz, Baja California Sur, a 2 de mayo de 2017

**Resolución que confirma** la clasificación de información parcialmente confidencial consistente en Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono y correos electrónicos personales, de proveedores del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a que se refiere el formato correspondiente a la fracción XXXII del artículo 75 de la LTAIPBCS que se ingresará a la PNT y al portal web institucional a más tardar el 3 de mayo de 2017, por parte del órgano responsable.

**GLOSARIO**

<b>Comité de Transparencia:</b>	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral (CTAISPE)
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
<b>DEAF y Órgano responsable:</b>	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas
<b>LGTAIP:</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b>LTAIPBCS:</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Unidad de Transparencia:</b>	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral

*Leidyelva St*



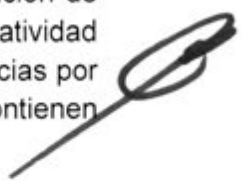
## 1. ANTECEDENTES

- 1.1. **Clasificación de información.** Mediante correo electrónico [IEEBCS-DEAF-C0080-2017] de fecha 2 de mayo de 2017, la DEAF solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité la clasificación de información parcialmente confidencial a que se refiere la presente determinación, toda vez que la documentación que la contiene, será publicada en el portal web institucional y en la PNT, derivado de sus obligaciones en materia de transparencia.
- 1.2. **Reuniones de trabajo.** Con fechas 6 y 20 de abril de 2017, esta Comisión, ha realizado reuniones de trabajo con las Unidades Administrativas de este Instituto, para verificar el avance de flujo de información que debemos publicar en la PNT y en el portal web institucional a más tardar el 3 de mayo de 2017, para que se encuentre disponible a la ciudadanía el 4 de mayo del año en curso.
- 1.3. **Notificación de clasificación de información.** Mediante correo electrónico número [DTAISPE-IEEBCS-C0085-2017] de fecha 2 de mayo del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de la Consejera Presidente de esta Comisión la clasificación antes mencionada, presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

*Verdad de la DTA*

## 2. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los órganos que poseen la información, conforme a la normatividad y criterios aplicables en la materia, fundando y motivando las razones o circunstancias por las cuales resuelve que los datos o documentos solicitados en su caso, contienen información reservada y/o confidencial.



Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44, fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción III; 107; 108, párrafo tercero; 111; y 116 de la LGTAIP; 11, fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracción XVIII; 29, fracciones IV y VIII; 12, párrafos primero y tercero; 14, párrafo primero; 16 y 112, fracción III de la LTAIPBCS.



### 3. CONSIDERANDO

#### 3.1 Planteamiento del caso

Derivado de la obligación con que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a través de sus órganos ejecutivos y técnicos para publicar en la PNT y en el portal web institucional la información y documentación a que se refieren los artículos 75 y 80 de la LTAIPBCS a más tardar el 4 de mayo de 2017, las Unidades Administrativas de este Instituto se encuentran llevando a cabo todas las acciones necesarias para incorporar en dichos medios electrónicos<sup>1</sup>, la información que por disposición de la LGTAIP y la LTAIPBCS se encuentran obligadas a difundir, al ser este órgano electoral, sujeto obligado en materia de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la referida Ley General y 22, fracción VIII de la particular del Estado.

Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico número [IEEBCS-DEAF-C0080-2017], la DEAF solicitó a la Unidad de Transparencia someter a la consideración de este Comité la clasificación de información de datos consistentes en **Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono y correos electrónicos personales, de proveedores del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (personas físicas)**, a que se refiere el formato correspondiente a la fracción XXXII del artículo 75 de la LTAIPBCS que se ingresará a la PNT y al portal web institucional a más tardar el 3 de mayo de 2017, por tratarse de información parcialmente confidencial, con el objetivo de proteger los datos que por disposición legal deben ser suprimidos o testados.

Mencionado lo anterior, es oportuno precisar que este Comité debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la protección de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, sin que en consecuencia se puedan difundir, distribuir o comercializar por virtud del ejercicio de sus funciones.

Es importante precisar que tratándose de datos personales, la única forma para que puedan ser difundidos, es a través del consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

---

<sup>1</sup> Existe la obligación para todos los sujetos obligados entre los que se encuentra el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de publicar, difundir y actualizar la información obligatoria a que se refiere la LGTAIP y la LTAIPBCS en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal web institucional, debiendo destacar que indefectiblemente será publicada en este último medio a más tardar el 4 de mayo de 2017 y en la medida de las posibilidades técnicas y materiales, será publicada en la PNT, toda vez que se han presentado diversos problemas técnicos para ingresar información en dicha Plataforma, siendo esta última, recomendación realizada por el órgano garante.

En este tenor, este Comité considera necesario confirmar la clasificación de los datos antes precisados, toda vez que si bien es cierto se trata de información de proveedores con que cuenta este Órgano Electoral, también lo es que la difusión del **Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono y correos electrónicos personales, de proveedores del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur**, podría dar lugar a actos de molestia a sus titulares, razón por la cual, se considera que no deben señalarse en el formato correspondiente a la fracción XXXII del artículo 75 de la LTAIPBCS.

Además, no pasa desapercibido para este Comité que el formato correspondiente a la fracción XXXII del artículo 75 de la LTAIPBCS establece en uno de sus apartados un espacio para Registro Federal de Contribuyentes de proveedores tanto de personas físicas como morales, y solicita domicilio, teléfonos y correos electrónicos de estos últimos; sin embargo, esta autoridad debe prever y proteger los datos personales que por virtud de sus atribuciones cuenta en sus archivos, razón por la cual resulta necesario clasificar los datos de personas físicas, en aras de velar por la protección de la información de sus titulares, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

*Vertical handwritten signature*

INFORMACIÓN CLASIFICADA CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA EN TABLA 1	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA / CONFIDENCIAL
Domicilio particular de proveedores (personas físicas)	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 y Transitorio Tercero de la LGTAIP; 5, fracción XVIII de la LTAIPBCS.	<p>El <b>domicilio</b> constituye información confidencial dado que presume la ubicación de personas físicas identificadas e identificables por lo que su difusión afectaría la intimidad de las personas sobre los que versa la información y otorgarla en su totalidad, sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad.</p> <p>No resulta viable la difusión u otorgamiento de información que hace localizable a sus titulares, y podría poner en riesgo su tranquilidad y seguridad, aunado a que no son datos que resulten necesarios para conocer el alcance de los instrumentos jurídicos clasificados.</p> <p>Debe precisarse que en algunos casos no es posible detectar si se trata del domicilio de una persona moral o física, por lo que ante la falta de certidumbre, resulta viable su supresión, con el objetivo de proteger a los titulares de la información.</p>	CONFIDENCIAL
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Artículos 116 de la LGTAIP; así como 5, fracción XVIII demás	El <b>RFC</b> se integra con datos personales que requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización; lo anterior es así porque para la obtención de los	CONFIDENCIAL

*Handwritten mark resembling a stylized 'Q'*

*Handwritten signature*

INFORMACIÓN CLASIFICADA CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA EN TABLA 1	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN / PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA / CONFIDENCIAL
	<p>relativos de la LTAIPBCS. Criterio emitido por el otrora Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información (actual Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública), de rubro "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial";</p>	<p>mismos se hace necesario acreditar mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros, por</p>	
<p><b>Teléfono y correos electrónicos personales</b></p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 y Transitorio Tercero de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII de la LTAIPBCS.</p>	<p><b>Los correos electrónicos, teléfonos particulares</b> son datos personales, en tanto que identifica o hace identificable a sus titulares dado que se trata de información que únicamente pertenece a estos últimos por lo que debe de clasificarse como confidencial al proporcionar información que la contenga.</p> <p>Asimismo, los datos en mención no son necesarios para otorgar certeza al fin u objetivo del formato correspondiente a la fracción XXXII del artículo 75 de la LTAIPBCS, dado que se publicarán los nombres, origen, entidad federativa, giro de la empresa de los proveedores correspondientes; únicamente se evitará publicar los datos personales, toda vez que de difundirse sin el consentimiento de sus titulares podría generar actos de molestia a estos últimos, incluso poniendo en riesgo su tranquilidad y seguridad.</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



Es así que se confirma la clasificación de información como parcialmente confidencial consistente en **Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono y correos electrónicos personales, de proveedores del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (personas físicas)**, conforme a lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) de la LGTAIP y 133, párrafo tercero, inciso a) de la LTAIPBCS, por lo que no se señalarán en el formato correspondiente a la fracción XXXII del artículo 75 de la LTAIPBCS que se publicarán en la PNT y en el portal web institucional, a más tardar el 3 de mayo de 2017, para estar disponibles al público el día 4 siguiente, especificando en el mismo, la clasificación de información aprobada a través de la presente determinación.

En este orden de ideas, la Unidad de Transparencia deberá informar a la DEAF el sentido de la presente resolución, a efecto de que esta última proceda de conformidad con lo anterior.

Finalmente, es importante precisar que atendiendo a las dificultades técnicas que las Unidades Administrativas de este Instituto han detectado para ingresar la información obligatoria a que se refiere el artículo 75 de la LTAIPBCS en la PNT, — como se ha informado en reuniones de trabajo que ha realizado este órgano colegiado con las Unidades Administrativas los días 6 y 20 de abril de 2017—, la incorporación de la información y/o documentación materia de la presente determinación en la referida Plataforma, deberá realizarse en la medida de las posibilidades materiales y técnicas correspondientes, e indefectiblemente, en el portal web institucional, debiendo encontrarse disponible al público a más tardar el 4 de mayo de 2017.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes,

#### 4. RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **confirma** la clasificación de información como parcialmente confidencial a que se refiere la presente resolución, en los términos señalados en el considerando 3.1


**Segundo.** **Notifíquese por correo electrónico oficial** la presente determinación a la DEAF, a efecto de que proceda de conformidad con lo señalado en el Considerando 3.1

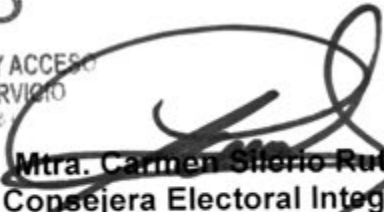
**Tercero.** Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación tomada en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección Ejecutiva de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Consejera Electoral y Presidente; Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Consejera Electoral Integrante y, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Consejera Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 2 de mayo de 2017.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO  
PROFESIONAL ELECTORAL

  
Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante  
Consejera Electoral y Presidente

  
Mtra. Carmen Silerio Rutiaga  
Consejera Electoral Integrante

  
Lic. Sara Flores de la Peña  
Secretaria Técnica

*Hilda Silva Bustamante*